

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: RR-429/2019

Visto el estado procesal del expediente **RR-429/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00890419, mediante la cual solicitó lo siguiente:

- “1.- Número y nombre de las Jutas Auxiliares con que cuenta el Municipio.***
- 2.- Presupuesto asignado a cada una de ellas.***
- 3.- Sueldo otorgado al presidente de la Junta Auxiliar***
- 4.- Sueldo otorgado a los regidores de la Junta Auxiliar.”***

II. El ocho de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia, en los siguientes términos:

***“...atendiendo a su pretensión, esta Unidad le informa lo manifestado por la Unidad Administrativa responsable de la información lo siguiente:
El Municipio de San Andrés Cholula se compone de 6 Juntas Auxiliares y 4 Inspectorías que llevan por nombre:***

- 1) San Luis Tehuiloyocan***
 - 2) San Rafael Comac***
 - 3) Santa María Tonantzintla***
 - 4) San Francisco Acatepec***
 - 5) San Antonio Cacalotepec***
- Colonias:***
- 1) Emiliano Zapata***
 - 2) Concepción la Cruz***
 - 3) Concepción Guadalupe***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
 Recurrente: *****
 Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
 Expediente: RR-429/2019

4) Lázaro Cárdenas

En cuanto al presupuesto asignado para cada una de ellas será anexando al presente. Asimismo, en cuanto a sus preguntas 3 y 4, le solicito indicar qué Presidente y Regidor de las Juntas Auxiliares anteriormente descritas desea saber para poder otorgarle la información.”

**MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA
 PRESUPUESTO 2019 DE PARTICIPACIÓN A LAS JUNTAS AUXILIARES**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	SUMA
SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	271,586.00	81,990.91	271,586.00	4,211,344.00
SAN ANTONIO CACLOTEPEC	157,834.60	66,108.34	157,834.60	2,764,338.40
SAN FRANCISCO ACATEPEC	157,834.60	28,928.57	157,834.60	2,531,388.40
SUMA	880,943.20	262,834.13	880,943.20	15,046,772.80

...

III. El nueve de julio de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia, manifestando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

IV. El diez de julio de dos mil diecinueve, la Comisionada, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-429/2019**, turnando el presente a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, a fin de substanciar el procedimiento.

V. El once de julio de dos mil diecinueve, se previno al recurrente por una sola ocasión a fin de que proporcionara a esta autoridad la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, así como que acreditara su personalidad.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-429/2019

VI. Por proveído de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente atendió la prevención realizada por esta Autoridad en el auto que antecede, por tal motivo, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. En once de septiembre de dos mil diecinueve, se hizo constar que el sujeto obligado no dio cumplimiento al auto que antecede, motivo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento, por lo que se solicitó a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante informara quien se encuentra acreditado como Titular de la Unida de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

VIII. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante dando cumplimiento al requerimiento realizado, por tal motivo, se procedió a la imposición de la medida de apremio consistente en amonestación pública al Titular de la Unidad de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: RR-429/2019

Transparencia del sujeto obligado, derivado de la omisión mencionada, asimismo, se procedió a la admisión de pruebas y se decretó el cierre de instrucción, turnándose los autos para resolver el presente asunto.

IX. El dos de octubre de dos mil diecinueve, se acordó ampliar el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, en virtud de que se requería uno mayor para realizar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

X. El quince de octubre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-429/2019

inconformidad la entrega de la información incompleta en relación a las preguntas tres y cuatro de la solicitud de acceso a la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente manifestó como agravio, que el sujeto obligado no contestó las preguntas tres y cuatro de la solicitud de acceso a la información presentada, pues de la misma lectura se observa que se está requiriendo información relacionada a todas las Juntas Auxiliares que conforman el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado no rindió informe con justificación.

De los argumentos vertidos se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, la siguiente:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-429/2019

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00890419.

En consecuencia y toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado no se admite ningún medio probatorio, derivado a que este no rindió su informe con justificación.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, mediante la cual el recurrente requirió, el número y nombre de las Juntas Auxiliares con la que cuanta el Municipio de San Andrés Cholula, el presupuesto asignado a cada una de ellas, el sueldo otorgado al presidente de la Junta Auxiliar y el sueldo otorgado a las Regidores de la Junta Auxiliar.

El recurrente manifestó como agravio, que el sujeto obligado no había proporcionado respuesta completa a su solicitud, derivado a que únicamente se había contestado las preguntas uno y dos de la solicitud de acceso a la información realizada y por cuanto hacía a las preguntas tres y cuatro el sujeto

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: RR-429/2019

obligado se limitaba a solicitar se le informara qué presidentes de las juntas auxiliares y regidores deseaba conocer la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado no rindió informe justificado del recurso de revisión que nos ocupa, por tal motivo se impuso una medida de apremio consistente en una amonestación pública al Titular de la Unidad de Transparencia por la omisión antes referida.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: RR-429/2019

II. Simplicidad y rapidez...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

“ARTÍCULO 149 :Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten imprecisos, insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.”

Por lo que hace a la solicitud de información, el recurrente manifestó como agravio que el sujeto obligado le proporcionó la información incompleta respecto a que no informaba el sueldo de los presidentes y regidores de las juntas auxiliares del Municipio de San Andrés Cholula; bajo esa tesis y de los dispositivos legales citados con antelación se desprende que el derecho de acceso, es el ejercicio que toda persona puede lograr, para la obtención de cualquier información en posesión de autoridades públicas, lo que significa que debe encontrarse en cualquier documento y que no es necesario acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo contrario estaríamos frente a información restringida en su modalidad de confidencial, para lo cual se requiere demostrar que el titular de la información cuenta con la autorización del titular para poder acceder a la misma.

Así tenemos, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Cholula, Puebla *****
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-429/2019

a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, inexistente o que no forme parte de su competencia; lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información, por lo que en el caso que nos ocupa, es de verse que el sujeto obligado, no atendió la parte de la solicitud relacionada al sueldo otorgado a los presidentes y regidores de las Juntas Auxiliares de San Andrés Cholula, toda vez que se limitó a dar respuesta a la primera parte de su solicitud, es decir informar el número y nombre de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Andrés Cholula, así como el presupuesto asignado a cada una de ellas.

Concomitante a lo anterior, esta Autoridad pudo observar que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información requerida, por lo que hace a las preguntas tres y cuatro de la solicitud de acceso a la información realizada, pues a la letra de la solicitud es comprensible que el entonces solicitante hacía referencia a que requería conocer el sueldo de los presidentes y regidores de cada una de las Juntas Auxiliares que componen el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y no así de alguno en específico, como el sujeto obligado trató de hacer referencia.

Ante tal situación es preciso mencionar que la Ley de la materia en su artículo 149 establece, que en caso de que el sujeto obligado no cuente con los detalles de localización de documentos o cuando a partir de la presentación de la solicitud, lo requerido sea impreciso o erróneo, la unidad de transparencia podrá requerir al solicitante por una sola ocasión, para que en el término de máximo

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla *****
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-429/2019

diez días aclarar uno o varios requerimientos de información, situación que en ningún momento aconteció, pues si al momento de interponer la solicitud de acceso el sujeto obligado creyó que el solicitante debía especificar el dato relacionado a qué presidente o regidor se hacía referencia en su solicitud de acceso, o si era global la información referente a los sueldos de todos los presidentes y regidores de las Juntas Auxiliares del Municipio multicitado, este debió requerirlo para que en el término que la ley de la materia establece, se informara en referencia a la especificación de dicho dato.

Por tal motivo y de las constancias que existen dentro del expediente en que se actúa, se advierte que, en relación al punto de la solicitud a estudio, respecto a los puntos marcados con los numerales tres y cuatro de la solicitud de acceso a la información realizada, el sujeto obligado no proporcionó la información requerida, tratando de justificar sus aseveraciones que de su entender lo solicitado radicaba en específico a que era necesario indicar de qué presidente y de qué regidor se estaba solicitando la información referente a los sueldos, sin que obre también algún requerimiento por parte de la autoridad responsable para subsanar el no entendido en su solicitud de acceso, es decir el poder aclarar si lo solicitado versaba sobre datos en específico de un presidente y un regidor, o si la información era de manera global al requerir dichos datos de todas las Juntas Auxiliares del Municipio de San Andrés Cholula, por tanto no cumple con su obligación de dar acceso a la información, pues al no contar con un requerimiento de aclaración de la solicitud, este Organismo Garante tiene la obligación de salvaguardar el derecho que le asiste al hoy quejoso, al solicitar al sujeto obligado para que le proporcione el sueldo asignado a los presidentes y regidores de cada una de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Andrés Cholula.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-429/2019

Por lo anteriormente expuesto, resulta fundado el agravio manifestado por el recurrente, derivado a que de su petición inicial pretendió conocer información referente a las Juntas Auxiliares que conforman el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

En razón de lo anterior, este Instituto de Transparencia arriba a la convicción que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información planteada, lo que evidentemente constituye una infracción a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que este proporcione la información solicitada por el hoy quejoso, es decir le informe el sueldo otorgado a cada uno de los presidentes y regidores de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción XVI, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de rendir su informe con justificación en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: RR-429/2019

Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción XIV, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley;...”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-429/2019

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información solicitada por el hoy quejoso, es decir le informe el sueldo otorgado a cada uno de los presidentes y regidores de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa al titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **OCTAVO** de la presente, por su omisión de rendir su informe con justificación en términos de la Ley de la materia.

TECRCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Cholula, Puebla *****
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-429/2019

esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, asistidos por el Licenciado Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo que autoriza, en virtud del Acuerdo Delegatorio Número 03/2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, en el cual el Titular de la Coordinación General Jurídica, le delega las facultades y atribuciones de su cargo, en términos y con fundamento en el artículo 15 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-429/2019**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA

CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-429/2019**, resuelto el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.